



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00075
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JAQUELIN TAMAYO ÁLVAREZ
DEMANDADO:	RUBEN MEDINA CARDOSO

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **jueves dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de HERLINDA PASCUAS, MIREYA CANTOR, FLOR ALBA GARCÍA, SILVIA CUMBE, DANIEL GARCÍA, a cargo de la parte demandante.

3°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de RUBÉN MEDINA CARDOSO.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.-Testimoniales: En cuanto a los testimonios solicitados los mismos se niegan toda vez que no se cumplieron las exigencias contenidas en el art. 212 del C.G.P



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

No se decreta el testimonio del señor RUBEN MEDINA CARDOSO por cuanto ostenta la calidad de parte y no puede fungir como testigo y parte simultáneamente, aunado a lo anterior se encuentra ordenado el interrogatorio de parte del mismo.

3. PRUEBA DE OFICIO:

2°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de JAQUELIN TAMAYO ÁLVAREZ.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se comparte el link de la audiencia:

https://teams.microsoft.com/#/pre-join-calling/19:meeting_YjY0OTNlODYtMGE0NC00ZmQxLWI3YjYtMDFIMTMyZjVmZGU5@thread.v2

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966c6859eec1203cdcf3e2608eb7d766c0556a1bf2238004c0cbd605cfc0b403**

Documento generado en 07/07/2022 11:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>